2020-069 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0069

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la apoderada general del BANCO POPULAR S.A., deberá allegar poder en el que se acredite que le fue conferida la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, no se le otorgó dicha facultad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ